

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE LA RIOJA



RESUMEN
LEYES
DECRETOS
Año 2008
RESOLUCIONES
LICITACIONES
N° 01/08 (Municipalidad Dpto. Chilcito)

<p>REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL 165.037-30-10-87</p>	<p>EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DE IMPRENTA Y BOLETIN OFICIAL DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA GOBERNACION Dirección y Administración: 9 de Julio 259 Tel. 03822 - 426916 DIRECCION TELEGRAFICA DIBO Director General: Héctor Sergio Sturzenegger</p>	<p>CORREO ARGENTINO OFICINA DE IMPOSICION LA RIOJA</p>	<p>CORREO ARGENTINO FRANQUEO A PAGAR CUENTA N° 12218F005</p>	<p>Franqueo a Pagar Cuenta N° 96 Tarifa Reducida Concesión N° 1 Distrito 20 C.P. 5300</p>
LA RIOJA	Martes 06 de enero de 2009	Edición de 12 Páginas - N° 10.644		

**LEYES****LEY N° 8.471****LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA, CON FUERZA DE  
L E Y:****Capítulo I****Presupuesto de la Administración Provincial**

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de Pesos Dos Mil Doscientos Noventa Un Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Seiscientos Nueve con Quince Centavos (\$ 2.291.148.609,15) los gastos corrientes y de capital del Presupuesto de la Administración Provincial para el Ejercicio 2009 con destino a las finalidades que se detallan analíticamente en las Planillas números I y II, anexas al presente artículo, y que se indican a continuación:

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos De Capital	Total
Administración Gubernamental	653.845.933,14	44.382.976,12	698.228.909,26
Serv. de Seguridad	133.420.292,32	11.479.510,11	144.899.802,43
Servicios Sociales	962.410.314,23	237.231.043,97	1.199.641.358,20
Serv. Económicos	64.896.921,74	150.469.917,52	215.366.839,26
Deuda Pública	33.011.700,00		33.011.700,00
TOTALES	1.847.585.161,43	443.563.447,72	2.291.148.609,15

Artículo 2°.- Estímase en la suma de Pesos Dos Mil Trescientos Sesenta y Dos Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Cuatrocientos Cincuenta y Uno con Ochenta y Un Centavos (\$ 2.362.663.451,81) el cálculo de Recursos de la Administración Provincial destinado a atender los gastos fijados por el Artículo 1° de la presente Ley, de acuerdo con el detalle que figura en la Planilla número III, anexa al presente artículo, y el resumen que se indica a continuación:

Recursos Corrientes 2.186.882.754,35 Recursos de Capital 175.780.697,46

**TOTAL 2.362.663.451,81**

Artículo 3°.- Fíjase en la suma de Pesos Setenta y Dos Millones Ciento Treinta y Dos Mil Novecientos Setenta y Cuatro con Dieciocho Centavos (\$ 72.132.974,18), los importes correspondientes a Gastos Figurativos para transacciones corrientes y de Capital de la Administración Provincial, quedando en consecuencia establecido el financiamiento por Contribuciones Figurativas de la Administración Provincial en la misma suma según el detalle que figura en las Planillas números IV y V, anexas al presente artículo.-

Artículo 4°.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1°, 2° y 3°, el Resultado Financiero estimado en la suma de Pesos Setenta y Un Millones Quinientos Catorce Mil Ochocientos Cuarenta y Dos con Sesenta y Seis Centavos (\$ 71.514.842,66) será atendido con las Fuentes de Financiamiento, deducidas las Aplicaciones Financieras discriminadas en las Planillas números VI y VII, anexas al presente artículo y el detalle indicado a continuación:

Fuentes de Financiamiento 18.053.927,34 -Disminución de la Inversión Financiera 10.160.927,34 -Endeudamiento Público e Incremento de

Otros Pasivos 7.893.000,00 Aplicaciones Financieras 89.568.770,00

-Amortización de la Deuda y Disminución de  
~ Otros Pasivos 89.568.770,00

Artículo 5°.- La Función Ejecutiva distribuirá los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estime pertinentes. El Ministerio de Hacienda girará en forma automática y mensual la duodécima parte de los fondos que la presente Ley afecta a la Función Legislativa, a excepción del Inciso 1 -Personal- e Inciso 4.2.1 Construcción de Bienes de Dominio Privado, los cuales deberán ser remitidos conforme a la ejecución respectiva.

Artículo 6°.- Créase en la Cámara de Diputados la Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario a efectos de evaluar las modificaciones presupuestarias, propuestas por la Función Ejecutiva, como asimismo efectuar un seguimiento y monitoreo de la ejecución presupuestaria.

A los fines del cumplimiento de tales funciones la Comisión podrá requerir a la Función Ejecutiva la información y la documentación que estime necesaria.

La Comisión tendrá un plazo de diez (10) días para aprobar o rechazar tales modificaciones, vencido dicho término se considerarán aprobadas.

La Comisión Especial de Actuación Permanente de Control y Seguimiento Presupuestario podrá sesionar y aprobar sus dictámenes por simple mayoría; y estará compuesta por el Presidente del Bloque Mayoritario, el Presidente de la Comisión de Presupuesto y Hacienda y tres (3) Diputados a elección de sus pares, correspondiendo uno (1) de ellos ala oposición.

Artículo 7°.- Las ampliaciones de los créditos presupuestarios que se financien con incrementos en los montos estimados para Recursos y para Endeudamiento Público determinados en los Artículos 2° y 4° de la presente Ley, importarán una modificación presupuestaria, y por lo tanto seguirán el comportamiento general establecido en el artículo precedente.

Artículo 8°.- La cantidad de cargos y horas Cátedras determinados en la Planilla N° 8 y con mayor segregación en las Planillas N° 17, 17 Ay 17B anexas al presente artículo constituyen el límite máximo de los cargos y horas cátedras financiados.

Artículo 9°.- Respecto de la Planta de Personal, se podrá transferir y/o transformar cargos con la sola limitación de no alterar y no modificar los totales fijados en el Artículo 8°.

Artículo 10°.- Detállase en caáa Jurisdicción la información de Metas y Producción Bruta correspondiente para la ejecución física de los presupuestos de cada jurisdicción O entidad, Organismo Descentralizado, Institución de Seguridad Social y Sociedad o Empresa del Estado.

**Capítulo II****Presupuesto de la Administración Central**

Artículo 11°.- Detállase en las Planillas resumen números 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 anexas al presente artículo, los importes determinados, y las plantas de personal correspondientes a las distintas Jurisdicciones de la Administración Central, en la Planilla N° 17 Anexa.

Apruébase la Planilla Anexa N° 18, con las modificaciones que se indican, autorizando a la Función

Ejecutiva a efectuar las correcciones pertinentes en los Cuadros y Planillas restantes a los fines de su adecuación.

**Mirtha María Teresita Luna - Presidenta Cámara de Diputados - Raúl Eduardo Romero - Secretario Legislativo**

### **Capítulo III**

#### **Presupuesto de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social**

Artículo 12°.- Detállase en las Planillas resumen números 9A, 10A, 11A, 12A, 13A, 14A, 15A y 16A anexas al presente artículo los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a cada uno de los Organismos Descentralizados, en la planilla N° 17 A anexa.

Artículo 13°.- Detállase en las Planillas resumen números 9B, 10B, 11B 12B, 13B, 14B, 15B y 16B anexas al presente artículo los importes determinados; y las plantas de personal correspondientes a cada una de las Instituciones De Seguridad Social, en la planilla N° 178 anexa.

### **Capítulo IV**

#### **Disposiciones Generales cuyo efecto se agota en el término de la Ley de Presupuesto**

Artículo 14°.- Quienes habiendo sido jubilados por el Estado Provincial y sus beneficios hayan sido rechazados, suspendidos o dados de baja por el Estado Nacional o que, encontrándose en trámite de transferencia o auditoria , se hubiere operado el vencimiento del término establecido en el último párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 7.599 y sus prórrogas dispuestas por las Leyes N° 7.645 y 7.724, podrán ser reincorporados como agentes activos provinciales o municipales según corresponda, previo cumplimiento de los requisitos exigidos en el Artículo 26° de la Ley N° 7.599.

Artículo 15°.- Autorízase de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 15° de la Ley de Administración Financiera N° 6.425, las contrataciones de obras o adquisiciones de bienes y servicios cuyo plazo de ejecución exceda el Ejercicio Financiero 2009.

Artículo 16°.- Fíjase en la suma de Pesos Cinco Millones (\$ 5.000.000), el importe de crédito destinado a cubrir las sentencias judiciales conforme el procedimiento establecido por la Ley N° 6.388, incluido en la Jurisdicción 91 -S.A.F. 910- Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Artículo 17°.- No podrá designarse ni contratarse los servicios de personas beneficiadas de un Régimen de Jubilación o Retiro. Todo acto administrativo que disponga una medida que contraríe lo dispuesto en este artículo se considerará afectado por un vicio grosero, y, en consecuencia, jurídicamente inexistente. Se invita a los Municipios a adherir a lo dispuesto en el presente artículo.

Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Ley N° 7.684 ala Función Legislativa.

Artículo 18°.- Facúltase ala Función Ejecutiva a crear, modificar o suprimir las distintas Jurisdicciones hasta nivel de Dirección.

Artículo 19°.- Suspéndase la vigencia de la Ley N° 8.055, modificatoria de la Ley N° 8.041.

Artículo 20°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 123° Período Legislativo, a veintinueve días del mes de diciembre del año dos mil ocho. Proyecto presentado por la **Función Ejecutiva**.

**FUNCION EJECUTIVA**

**Dr. Luis Beder Herrera**  
Gobernador

**Prof. Mirtha María Teresita Luna**  
Vicegobernadora

**MINISTERIOS**

**Prof. Carlos Abraham Luna  
Daas**  
De Gobierno, Justicia,  
Seguridad y Derechos

**Cr. Ricardo Antonio Guerra**  
De Hacienda

**Lic. Walter Rafael Flores**  
De Educación

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
De Infraestructura

**Ing. Javier Héctor Tineo**  
a/c.de Producción y Desarrollo  
Local

Humanos

**Dr. Gustavo Daniel Grasselli** Sr. **Délfór Augusto Brizuela**  
De Salud Pública De Desarrollo Social

**Dr. Luis Alberto Nicolás Brizuela**  
Secretaría General y Legal de la Gobernación

**Dr. Héctor Raúl Durán Sabas**  
Asesor General de Gobierno

**Dr. Gastón Mercado Luna**  
Fiscal de Estado

**SECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

**Arq. Julio César Sánchez**  
De Planeamiento Estratégico

**Ing. Amelia Dolores Montes**  
De Cultura

**Lic. Alvaro del Pino**  
De Turismo

De la Mujer

De Prevención de Adicciones

De Deportes, Juventud y  
Solidaridad**SECRETARIAS MINISTERIALES**

**Ing. Agr. Jorge Mario Ortiz**  
De Agricultura y Recursos Naturales

**Ing. Silvio Luciano Murúa**  
De Ganadería

**Cr. Miguel Angel De Gaetano**  
De Industria y Promoción de Inversión

**Sr. Nito Antonio Brizuela**  
De Ambiente

**Sr. Andrés Osvaldo Torrens**  
De la Producción y Desarrollo Local

De Obras Públicas

De Tierras y Hábitat Social

**Sr. Oscar Sergio Lhez**  
De Minería y Energía

De Políticas Sanitarias

De Desarrollo Humano

De Derechos Humanos

Del Agua

De Seguridad

De Gobierno y Justicia

**SUBSECRETARIAS DE LA FUNCION EJECUTIVA**

De la Mujer

De Prensa y Difusión

De Modernización del Estado

**SUBSECRETARIAS MINISTERIALES**

**Sr. William José Aparicio**  
De Empleo

**LEYES NUMEROS 226 y 261**

Art. 1º- Bajo la dirección y dependencia de la Subsecretaría General de Gobierno se publicará bisemanalmente el BOLETIN OFICIAL, el que se dividirá en tres secciones, una administrativa, una judicial y otra de avisos.

Art. 3º- Se publicarán en la Sección Judicial, bajo pena de nulidad, los edictos, cédulas, citaciones, emplazamientos, avisos de remates judiciales y, en general, todo otro documento cuya publicidad sea legal o judicialmente obtenida.

A este objeto, los jueces o tribunales de la provincia tendrán obligación de designar al BOLETIN OFICIAL como periódico o diario en que deban insertarse esos documentos, sin perjuicio de hacerse también en otros solamente cuando las leyes de procedimientos exijan la publicación en más de uno.

Art. 10º- Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación.

**DECRETOS NUMEROS 7.052 y 21.257**

Art. 2º- El BOLETIN OFICIAL se publicará los días martes y viernes de cada semana, en cuyos números se insertarán los documentos, avisos, edictos, etc., a que se refieren los Artículos 2º y 4º de la Ley Nº 226 y Artículo 3º de la Ley Nº 261, cuyas copias se entregan en Subsecretaría de Gobierno el día anterior a su edición y antes de las once horas.

**TARIFAS VIGENTES A PARTIR DEL 01/05/94, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCION S.G. Nº 231/94****PUBLICACIONES**

a) Edictos judiciales, sucesorios, declaratorios de herederos, citación de testigos con orden de juez, el cm	Pesos	1,50
b) Edicto judicial referente a asignación, posesión treintañal, medición de campos, peritajes, el cm	Pesos	1,50
c) Edictos de marcas y señas, el cm	Pesos	1,50
d) Edictos de minas, denuncias y mensuras, el cm	Pesos	2,00
e) Explotación y cateo, el cm	Pesos	2,00
f) Avisos de tipo comercial a transferencias de negocios, convocatorias a asambleas, comunicados sobre actividades de firmas comerciales, Ordenanzas y Resoluciones Administrativas, el cm	Pesos	5,40
g) Balances c/diagramación específica en recuadros o disposición de cifras, rubros, etc. Se tomará en cuenta el espacio que ocupará midiéndose su altura por columna, el cm	Pesos	5,40
h) Llamado a licitación pública de reparticiones no pertenecientes al Estado Provincial como, asimismo, llamados a concursos para ocupar cargos o postulación a becas, el cm	Pesos	25,00
i) Publicación de contrato de constitución de sociedades comerciales, renovación o modificación de estatutos, incrementos de capital, etc., el cm	Pesos	5,40

No se cobrará en el caso de publicación de avisos de citación, presentación de comisiones de incorporación, y otros de autoridades militares. Idem en caso de publicaciones referidas a Defensa Civil.

"Se considerará centímetro de columna al cómputo de quince (15) palabras o fracción mayor de diez (10)."

**VENTAS Y SUSCRIPCIONES BOLETINES OFICIALES**

Precio del día	Pesos	1,00
Ejemplar atrasado del mes	Pesos	1,50
Ejemplar atrasado hasta un año y más de un mes	Pesos	2,00
Ejemplar atrasado hasta más de un año y hasta diez	Pesos	2,50
Suscripción anual	Pesos	300,00
Colección encuadernada del año	Pesos	350,00
Colección encuadernada de más de un año	Pesos	400,00